

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-09173 del 28 de diciembre de 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **JULIETH KATHERINE CASTAÑO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.568.118, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales del proyecto denominado "**HOTEL MONTANA DORADAL**", en beneficio del predio con FMI 020-15655, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-08695-2025 del 19 de mayo de 2025, la señora **JULIETH KATHERINE CASTAÑO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.568.118, solicitó la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-09173 del 28 de diciembre de 2021, a favor del señor **YIMI ARVEY LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula No. 71.481.595, en calidad de propietario del predio con FMI 028-15655, donde se encuentra ubicado el HOTEL MONTANA y quien continuará desarrollando la actividad económica, anexando la siguiente información:

- Solicitud de cesión firmada por las partes.
- Certificado de libertad y tradición FMI 028-15655.
- Copia de la cédula de ciudadanía Yimi Arvey López López.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones

que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: " ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*"

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, "*las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*".

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

## DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en primera medida es preciso destacar, que el Decreto 3930 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del título VI parte III, Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto al tratamiento de los residuos líquidos, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

Ausencia de norma expresa aplicable al caso,

Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa, por el legislador.

Que, con base en lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos líquidos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, en concordancia con lo anterior, podemos concluir que en tanto existan figuras afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos esbozados, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que, el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el TRASPASO del PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución N° RE-09173 del 28 de diciembre de 2021, para que en adelante quede a nombre del señor YIMI ARVEY LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula No. 71.481.595, en calidad de propietario del predio con FMI 028-15655, donde se encuentra ubicado el HOTEL MONTANA DORADAL, atendiendo a la solicitud presentada bajo Escrito N° CE-08695-2025 del 19 de mayo de 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** el **TRASPASO** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° RE-09173 del 28 de diciembre de 2021, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales del **"HOTEL MONTANA DORADAL"**, en beneficio del predio con FMI 020-15655, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, para que en adelante se entienda otorgado al señor **YIMI ARVEY LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula No. 71.481.595, en calidad de propietario del predio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** que el nuevo titular del permiso de vertimientos traspasado a través del presente acto administrativo adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de vertimientos al señor **YIMI ARVEY LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula No. 71.481.595, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasas.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Señor **YIMI ARVEY LOPEZ LOPEZ**.
2. Señora **JULIETH KATHERINE CASTAÑO MARÍN**.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha. 22/05/2025 / Grupo Recurso Hídrico  
Expedientes: 057560438609